MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLÓN DE ESPECIALISTAS DE MANTENIMIENTO DE AVIACIÓN
"Cabo Primero JHORMAN ROZO OSPINO"

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE
ESPECIALIZADA DE AVIACION
No RADICADO
FECHA 26 AGO 2020 HORA 14:30
RECIBIDO
Siplea1

Al contestar, cite este número

Radicado No.**2020671007080603** -COEJC-SECEJ- JEMOP-DAVAA-BRIAV32-BAEMA-40.37

Nilo, Cundinamarca, 25 de AGOSTO de 2020

Señor Coronel
JUAN PABLO SANCHEZ MONTERO
Director Central Administrativa y Contable Especializada CENAC AVIACIÓN.
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud Prórroga

Ref.: Contrato No. 336-CENAC-AVIACIÓN-2019

Respetuosamente me permito solicitar a mi coronel Director de la Central Administrativa y Contable de Aviación CENAC, en mi calidad de supervisor del contrato No. 336 que tiene por objeto la **"ADECUACION Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA E INSTALACIONES DEL TALLER DE MOTORES T-700 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -EJERCITO NACIONAL – CENAV AVIACIÓN INVERSIONES COLOMBIANAS DE INGENIERIA S.A.S. ",** se realice la prórroga del contrato en mención tomando en consideración los acontecimientos relacionados a continuación:

1. Que mediante **CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN, LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**: Hasta el día 16 de diciembre de 2019.

2. Que mediante suspensión No. 1 fechado al 16 de diciembre de 2019 se suspendió el contrato hasta el 31 de enero de 2020.

3. Que mediante prorroga No. 1 a la suspensión No. 1 fechada el 31 de enero de 2020 se suspendió el contrato hasta el 02 de marzo de 2020.

4. Que mediante prorroga No. 2 a la suspensión No. 1 fechada el 02 de marzo de 2020, se suspendió el contrato hasta el 20 de abril de 2020.

5. Que mediante prorroga No. 3 a la suspensión No. 1 echada el 20 de abril de 2020, se suspendió el contrato hasta el 01 de junio de 2020.

Al contestar, cite este número

Radicado No.**2020671007080603** -COEJC-SECEJ- JEMOP-DAVAA-BRIAV32-BAEMA-40.37

6. Que mediante documento fechado el 29 de mayo de 2020, la empresa **INVERCOLING SAS,** comunica la necesidad de extender el plazo de ejecución, teniendo en cuenta que se ha presentado retraso debido a que no se encontraba el material necesario para la continuar con lo estipulado dentro del contrato y que así mismo la pandemia mundial del COVID 19 ha representado dificultades en la continuación de la ejecución contractual.

7. Que mediante oficio No. 2020671004079753: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOPDAVAA-BRIAV32-BAEMA-40.37, fechado el 01 de junio de 2020, el supervisor de contrato señor MY. LUIS ALEJANDRO PEREZ SIABATO solicita al ordenador del gasto estudiar la viabilidad de extender el plazo de ejecución hasta el 31 de agosto de 2020.

8. La ejecución del contrato se ha desarrollado en las instalaciones del Tolemaida, bajo la supervisión y con el acompañamiento de la sección de Ingenieros de la DAVAA (D-10), dando cumplimiento a los protocolos establecidos por el Ejército Nacional para este tipo de adecuaciones.

9. Que tomando en consideración el área específica a intervenir, se hace necesario que los diseños eléctricos presentados por el contratista y que hacen parte de la ejecución del mencionado contrato, deben ser aprobados por el Comando de Ingenieros.

10. Que la empresa contratista entrego los diseños preliminares para su revisión y aprobación o correcciones si son del caso, los cuales fueron enviados a la Sección de Coordinación de Ingenieros de la DAVAA (D10) del día 02 de agosto de 2020 mediante oficio radicado No. 2020671005413953 para que se realicen los trámites ante el Comando de Ingenieros.

11. Los diseños entregados al Comando de Ingenieros por parte de la sección de coordinación de la DAVAA, a la fecha no han sido entregados con las observaciones, correcciones o aprobación al supervisor de este, tal como se demuestra mediante oficio No. 2020671006892823 de fecha 21 de agosto del 2020.

12. Que la fecha límite de ejecución del contrato es el 31 de agosto del presente año, fecha para la cual no se alcanzaría a ejecutar las obras debido a los

Al contestar, cite este número

Radicado No.**2020671007080603** -COEJC-SECEJ- JEMOP-DAVAA-BRIAV32-BAEMA-40.37

retrasos administrativos causados por la demora en la emisión de los conceptos técnicos en los procesos del Ejército Nacional.

13. Que se solicita con base a lo anterior dar la viabilidad de prorrogar al plazo de ejecución del contrato hasta el 1 de diciembre de 2020, teniendo en cuenta que es necesario este tiempo adicional para dar continuidad y cumplimiento de la adecuación y mantenimiento de la infraestructura e instalación el taller de motores T-700.

Cordialmente,

Mayor LUIS ALEJANDRO PEREZ SIABATO
Supervisor Contrato 2336-CENACAVI-2019
Cel: 3138721539
Correo: luis.perezsi@buzonejercito.mil.co

Anexo : Solicitud a la empresa, Aceptación por parte de la empresa, Concepto Tecnico.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLÓN DE ESPECIALISTAS DE MANTENIMIENTO DE AVIACIÓN

Bogotá DC, 25 de Agosto del 2020

Señor Mayor
LUIS ALEJANDRO PEREZ SIABATO
Supervisor Contrato Nº 336-CENACAVIACIÓN-2019
Bogotá D.C.

Asunto: Concepto técnico Prorroga del contrato 336 CENACAVIACIÓN-2019

Con toda atención me permito enviar a mi Mayor Supervisor Contrato Nº 336CENACAVIACIÓN-2019, el concepto técnico para realizar el modificatorio prorroga, del contrato No. 336-CENACAVIACION-2019, cuyo objeto es "**ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA E INSTALACIONES DEL TALLER DE MOTORES T-700"**, suscrito entre EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL –CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC AVIACIÓN Y INVERSIONES COLOMBIANAS DE INGENIERIA INVERCOLING SAS , teniendo en cuenta las siguientes actividades que se han presentado durante la ejecución del contrato:

1. Que mediante CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN, LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: Hasta el día 16 de diciembre de 2019.

2. Que mediante suspensión No. 1 fechado al 16 de diciembre de 2019 se suspendió el contrato hasta el 31 de enero de 2020.

3. Que mediante prorroga No. 1 a la suspensión No. 1 fechada el 31 de enero de 2020 se suspendió el contrato hasta el 02 de marzo de 2020.

4. Que mediante prorroga No. 2 a la suspensión No. 1 fechada el 02 de marzo de 2020, se suspendió el contrato hasta el 20 de abril de 2020.

5. Que mediante prorroga No. 3 a la suspensión No. 1 echada el 20 de abril de 2020, se suspendió el contrato hasta el 01 de junio de 2020.

6. Que mediante documento fechado el 29 de mayo de 2020, la empresa INVERCOLING SAS, comunica la necesidad de extender el plazo de ejecución, teniendo en cuenta que se ha presentado retraso debido a que no se encontraba el material necesario para la continuar con lo estipulado dentro del contrato y que así mismo la pandemia mundial del COVID 19 ha representado dificultades en la continuación de la ejecución contractual.

7. Que mediante oficio No. 2020671004079753: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOPDAVAA-BRIAV32-BAEMA-40.37, fechado el 01 de junio de 2020, el supervisor de contrato señor MY. LUIS ALEJANDRO PEREZ SIABATO solicita al ordenador del gasto estudiar la viabilidad de extender el plazo de ejecución hasta el 31 de agosto de 2020.

8. La ejecución del contrato se ha desarrollado en las instalaciones del Tolemaida, bajo la supervisión y con el acompañamiento de la sección de Ingenieros de la DAVAA (D-10), dando cumplimiento a los protocolos establecidos por el Ejército Nacional para este tipo de adecuaciones.

9. Que tomando en consideración el área específica a intervenir, se hace necesario que los diseños eléctricos presentados por el contratista y que hacen parte de la ejecución del mencionado contrato, deben ser aprobados por el Comando de Ingenieros.

10. Que la empresa contratista entrego los diseños preliminares para su revisión y aprobación o correcciones si son del caso, los cuales fueron enviados a la Sección de Coordinación de Ingenieros de la DAVAA (D10) del dia 02 de agosto de 2020 mediante oficio radicado No. 2020671005413953 para que se realicen los trámites ante el Comando de Ingenieros.

11. Los diseños entregados al Comando de Ingenieros por parte de la sección de coordinación de la DAVAA, a la fecha no han sido entregados con las observaciones, correcciones o aprobación al supervisor de este, tal como se demuestra mediante oficio No. 2020671006892823 de fecha 21 de agosto del 2020.

12. Que la fecha limite de ejecución del contrato es el 31 de agosto del presente año, fecha para la cual no se alcanzaria a ejecutar las obras debido a los retrasos administrativos causados por la demora en la emisión de los conceptos técnicos en los procesos del Ejército Nacional.

El comité técnico estructurador da viabilidad a la supervisión para que de acuerdo con las actuaciones mencionadas anteriormente pida la aceptación a la empresa para efectuar la prorroga hasta el 01 de diciembre de 2020, con el fin que puedan terminar de cumplirse las actividades que estan contempladas en el contrato.

Respetuosamente,

Sargento Viceprimero GOMEZ ARMENTA RAFAEL
Comité Técnico estructurador

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLÓN DE ESPECIALISTAS DE MANTENIMIENTO DE AVIACIÓN
"Cabo Primero JHORMAN ROZO OSPINO"

Nilo, Cundinamarca, 25 de agosto de 2020

Señor
JIMMY FERNANDO MORENO RINCON
Representante Legal Inversiones Colombianas de Ingeniería INVERCOLING SAS.
Bogota, D.C.

Asunto: Aceptación Prórroga

Ref.: Contrato No. 336-CENAC-AVIACIÓN-2019

Respetuosamente me dirijo a usted, en mi calidad de supervisor del contrato No. 336 que tiene por objeto la **"ADECUACION Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA E INSTALACIONES DEL TALLER DE MOTORES T-700 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -EJERCITO NACIONAL – CENAV AVIACIÓN E INVERSIONES COLOMBIANAS DE INGENIERIA S.A.S.",** Su aprobación para la prórroga del contrato en mención tomando en consideración los acontecimientos relacionados a continuación:

1. Que mediante **CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN, LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**: Hasta el día 16 de diciembre de 2019.

2. Que mediante suspensión No. 1 fechado al 16 de diciembre de 2019 se suspendió el contrato hasta el 31 de enero de 2020.

3. Que mediante prorroga No. 1 a la suspensión No. 1 fechada el 31 de enero de 2020 se suspendió el contrato hasta el 02 de marzo de 2020.

4. Que mediante prorroga No. 2 a la suspensión No. 1 fechada el 02 de marzo de 2020, se suspendió el contrato hasta el 20 de abril de 2020.

5. Que mediante prorroga No. 3 a la suspensión No. 1 echada el 20 de abril de 2020, se suspendió el contrato hasta el 01 de junio de 2020.

6. Que mediante documento fechado el 29 de mayo de 2020, la empresa **INVERCOLING SAS,** comunica la necesidad de extender el plazo de ejecución, teniendo en cuenta que se ha presentado retraso debido a que no se encontraba el material necesario para la continuar con lo estipulado dentro

del contrato y que así mismo la pandemia mundial del COVID 19 ha representado dificultades en la continuación de la ejecución contractual.

7. Que mediante oficio No. 2020671004079753: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOPDAVAA-BRIAV32-BAEMA-40.37, fechado el 01 de junio de 2020, el supervisor de contrato señor MY. LUIS ALEJANDRO PEREZ SIABATO solicita al ordenador del gasto estudiar la viabilidad de extender el plazo de ejecución hasta el 31 de agosto de 2020.

8. La ejecución del contrato se ha desarrollado en las instalaciones del Tolemaida, bajo la supervisión y con el acompañamiento de la sección de Ingenieros de la DAVAA (D-10), dando cumplimiento a los protocolos establecidos por el Ejército Nacional para este tipo de adecuaciones.

9. Que tomando en consideración el área específica a intervenir, se hace necesario que los diseños eléctricos presentados por el contratista y que hacen parte de la ejecución del mencionado contrato, deben ser aprobados por el Comando de Ingenieros.

10. Que la empresa contratista entrego los diseños preliminares para su revisión y aprobación o correcciones si son del caso, los cuales fueron enviados a la Sección de Coordinación de Ingenieros de la DAVAA (D10) Cel día 02 de agosto de 2020 mediante oficio radicado No. 2020671005413953 para que se realicen los trámites ante el Comando de Ingenieros.

11. Los diseños entregados al Comando de Ingenieros por parte de la sección de coordinación de la DAVAA, a la fecha no han sido entregados con las observaciones, correcciones o aprobación al supervisor del mismo, tal como se demuestra mediante oficio No. 2020671006892823 de fecha 21 de agosto del 2020.

12. Que la fecha límite de ejecución del contrato es el 31 de agosto del presente año, fecha para la cual no se alcanzaría a ejecutar las obras debido a los retrasos administrativos causados por la demora en la emisión de los conceptos técnicos en los procesos del Ejército Nacional.

13. Que se solicita con base a lo anterior dar la viabilidad **de prorrogar al plazo de ejecución del contrato hasta el 1 de diciembre de 2020**, teniendo en cuenta que es necesario este tiempo adicional para dar continuidad y cumplimiento de la adecuación y mantenimiento de la infraestructura e instalación el taller de motores T-700.

Cordialmente,

Mayor LUIS ALEJANDRO PEREZ SIABATO
Supervisor Contrato 2336-CENACAVI-2019
Cel: 3138721539
Correo: luis.perezsi@buzonejercito.mil.co

Bogotá D.C., 25 de agosto de 2020

PARA: CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACION
DE: INVERSIONES COLOMBIANAS DE INGENIERIA INVERCOLING SAS
ASUNTO: Solicitud de Prórroga al Contrato No. 336-CENACAVIACION-2019

Cuyo objeto es **"ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA E INSTALACIONES DEL TALLER DE MOTORES T-700"**

Atentamente le solicito ordenar a quien corresponda adelantar los trámites requeridos para prorrogar el contrato en mención tomando en consideración los acontecimientos relacionados:

1. Que mediante oficio No. 2020671004079753: MDN-CGFM-COEJC-SECEJJEMOPDAVAA-BRIAV32-BAEMA-40.37, fechado el 01 de junio de 2020, el supervisor de contrato señor MY. LUIS ALEJANDRO PEREZ SIABATO solicita al ordenador del gasto estudiar la viabilidad de extender el plazo de ejecución hasta el 31 de agosto de 2020.

2. La ejecución del contrato se ha desarrollado en las instalaciones del Tolemaida, bajo la supervisión y con el acompañamiento de la sección de Ingenieros de la DAVAA (D-IO), dando cumplimiento a los protocolos establecidos por el Ejército Nacional para este tipo de adecuaciones.

3. Que tomando en consideración el área específica a intervenir, se hace necesario que los diseños eléctricos presentados por el contratista y que hacen parte de la ejecución del mencionado contrato, deben ser aprobados por el Comando de Ingenieros.
4. Que INVERCOLING SAS entrego los diseños preliminares para su revisión y aprobación o correcciones si son del caso, los cuales fueron enviados a la Sección de Coordinación de Ingenieros de la DAVAA (DIO) el día 02 de agosto de 2020 mediante oficio radicado No. 2020671005413953 para que se realicen los trámites ante el Comando de Ingenieros.
5. Los diseños entregados al Comando de Ingenieros por parte de la sección de coordinación de la DAVAA, a la fecha no han sido entregados con las observaciones, correcciones o aprobación al supervisor del mismo, tal como se demuestra mediante oficio No. 2020671006892823 de fecha 21 de agosto del 2020.
6. Que la fecha límite de ejecución del contrato es el 31 de agosto del presente año, fecha para la cual no se alcanzaría a ejecutar las obras

INVERCOLING S.A.S

debido a los retrasos administrativos causados por la demora en la emisión de los conceptos técnicos en los procesos del Ejército Nacional.

Que se solicita con base a lo anterior dar la viabilidad de prorrogar al plazo de ejecución del contrato hasta el 1 de diciembre de 2020, teniendo en cuenta que es necesario este tiempo adicional para dar continuidad y cumplimiento de la adecuación y mantenimiento de la infraestructura e instalación el taller de motores T-700.

Atentamente,

Firma
Nombre: YIMMY FERNANDO MORENO RINCON
C.C. No.: 79.961.586 de Bogotá D.C,
Razón Social: INVERCOLING S.A.S
NIT: 900.467.577-7
DIRECCIÓN: CALLE 37 #17ª-03 PISO 2 - BOGOTÁ, D.C. – COLOMBIA
TELÉFONO: 2109059/3142965082
CORREO ELECTRÓNICO:invercolingsas@hotmail.com

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN

Al contestar, cite este número

Radicado No. **2020180007113843**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B -15.1

Bogotá D.C, 27 de agosto de 2020

Señores
Comité Jurídico y Económico
Asesora Jurídica – VIVIANA RIVERA RUIZ
Asesor Económico – MAX JUNIOR VELEZ GORDILLO
Bogotá D, C

Asunto: Solicitud Concepto

Teniendo en cuenta la solicitud expedida por el Señor Mayor **PEREZ SIABATO LUIS ALEJANDRO** supervisor del contrato **N° 336-CENACAVIACION-2019,** suscrito con la empresa **INVERSIONES COLOMBIANAS DE INGENIERIA S.A.S - INVERCOLING S.A.S.** identificada con NIT **900467577-7** con CDP 55119 y CRP 77919 cuyo objeto es **ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA E INSTALACIONES DEL TALLER DE MOTORES T-700** se solicita sea efectuada la prórroga del contrato hasta el día 01 de Diciembre de 2020, según los motivos expuestos en el oficio anexo.

Con toda atención me permito solicitar, la emisión de un concepto de viabilidad en su cargo de responsabilidad, el cual es requerido para el día **27 de Agosto de 2020** con el fin de no causar traumatismos administrativos en la ejecución contractual.

Atentamente,

Teniente Coronel **MILTON ALBEIRO MONTES BEDOYA**
Oficial Contratos Central Administrativa y Contable Especializada Aviación (E)

ANEXOS: Oficio Solicitud extensión suspensión

Elaboró: MY. DIEGO PEÑA
Seguimiento Contractual

Revisó y Vo Bo: TC. VICTOR GARCIA
Oficial Contractual

Aeropuerto El Dorado, Vía CATAM, Puerta 6, Hangar 19 - Bogotá.
Correo electrónico de la unidad contractualaviacion@cenac.mil.co

CENACAVI

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN

FECHA: 26 AGO 2020

PLANES ☐ CONTRATACIÓN ☐
PRESUPUESTO ☐ JURIDICO ☐
Otros TC GMCEA.

RESPUESTA CON MI FIRMA ☐ TRATAR EN REUNIÓN ☐
LO DE SU CARGO ☒ URGENTE ☐
DE CUMPLIMIENTO ☐ TRAER ANTECEDENTES ☐
RESUELVA E INFORME ☐ PARA SU CONTROL ☒
ESTUDIE;RECOMIENDE ☒ TRATE CONMIGO ☒
SEGUIMIENTO ☐ AUTORIZADO ☐
REVISAR DOCUMENTACIÓN PARA TRAMITE Y/O
DEVOLUCION ☐

CR. JUAN PABLO SÁNCHEZ MONTERO
DIRECTOR CENAC AVIACIÓN

Bogotá D.C. Cundinamarca, 31 de Agosto de 2020

Señor Coronel
JUAN PABLO SANCHEZ MONTERO
Director Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación
Bogotá D.C. - Gn.

Asunto: CONCEPTO ECONÓMICO PRÓRROGA CONTRATO **No. 336-CENACAVIACIÓN-2019** CUYO OBJETO ES **"ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA E INSTALACIONES DEL TALLER DE MOTORES T-700".**

Conforme a su solicitud donde se requiere emitir concepto respecto a la prórroga del contrato en referencia, comedidamente me permito generar el mismo haciendo las siguientes consideraciones:

I. Mediante comunicación escrita No. 2020671007080603/MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV32-BAEMA-EJEC-40.37 el supervisor remite y avala solicitud de prórroga del contratista teniendo en cuenta las dificultades presentadas durante la ejecución del contrato, lo que consecuentemente ha retrasado el cronograma de entrega del proyecto.

 De acuerdo con las verificaciones realizadas por esta asesoría, el proyecto se ha visto afectado por novedades relacionadas con demoras en la provisión de insumos, la necesidad de la aprobación de los diseños eléctricos presentados por el contratista y la coyuntura del COVID-19, entre otros factores que deben tenerse en cuenta como fundamento para prorrogar el contrato, acción que se estima conveniente a fin de brindar las condiciones de tiempo que permitan superar las novedades de orden técnico que han dilatado el finiquito del proyecto, mismas que en gran medida no pueden atribuirse totalmente al contratista ya que mencionados acontecimientos son parte del riesgo normal de la ejecución en un contrato que busca satisfacer los requerimientos respecto a las adecuaciones de la infraestructura de un taller que presenta una alta exigencia por la complejidad de las labores que allí se realizan.

CENACAVI

II. Una vez realizado el análisis de las implicaciones económicas de la solicitud, esta asesoría estableció que la prórroga del contrato es viable ya que se sustenta en hechos que se salen del alcance del contratista, los cuales deben ser superados para apoyar la satisfacción de la necesidad, teniendo en cuenta especialmente que para el caso, la prórroga debe ser vista como un medio que permita lograr los objetivos planteados con el proyecto de mantenimiento y adecuación; igualmente ha de tenerse en cuenta que realizar esa acción no desmejora la oferta original y permite ajustar la ejecución de acuerdo con las novedades presentadas, sin generar costos a la entidad.

RECOMENDACIONES:

1. Actualizar la **CLAUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN, LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS** del contrato principal, prorrogando la fecha de ejecución hasta el día 1 de Diciembre de 2020.

 ***Nota**: los demás términos y condiciones que no hayan sido modificados en la presente cláusula continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.*

CONCLUSIÓN:

Una vez analizadas las causas que lo justifican, esta asesoría conceptúa favorable la prórroga del contrato **No. 336- CENACAVIACIÓN-2019** cuyo objeto es **"ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA E INSTALACIONES DEL TALLER DE MOTORES T-700"**, siempre que estas modificaciones se realicen en las condiciones anteriormente recomendadas.

Cordialmente,

Economista Esp. **MAX JUNIOR VÉLEZ GORDILLO**
Asesor Económico CENAC de Aviación Ejército de Colombia

- Anexo solicitud del supervisor, concepto técnico y documentos soporte.

CENACAVI

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA AVIACIÓN

Bogotá D.C., 31 de agosto de 2020.

Señor Coronel
JUAN PABLO SANCHEZ MONTERO
Director Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación
Bogotá D.C.

ASUNTO: CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LA VIABILIDAD DEL CONTRATO MODIFICATORIO No. 2 (PRÓRROGA No. 2) AL CONTRATO DE OBRA No. 336-CENACAVIACIÓN-2019 CUYO OBJETO ES LA " ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA E INSTALACIONES DEL TALLER DE MOTORES T-700" CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Y INVERSIONES COLOMBIANAS DE INGENIERIA S.A.S. – NIT 900467577-7.

En atención a la solicitud del Director CENAC AVIACIÓN, me permito emitir concepto jurídico sobre la modificación al **CONTRATO No. 336-CENACAVIACIÓN-2019**, de conformidad a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Administración requirió la **"ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA E INSTALACIONES DEL TALLER DE MOTORES T-700",** para lo cual celebró contrato de Obra **No. 336-CENACAVIACIÓN-2019**, el cual se encuentra vigente y fue adjudicado el 20 de Noviembre de 2019 **AVIACIÓN Y INVERSIONES COLOMBIANAS DE INGENIERIA S.A.S. – NIT 900467577-7,** por el valor de **DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE $ 240.779.239,47**

2. Que mediante **CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN, LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**: Hasta el día 16 de diciembre de 2019.

3. Que mediante suspensión No. 1 fechado al 16 de diciembre de 2019 se suspende el contrato hasta el 31 de enero de 2020.

4. Que mediante prorroga No. 1 a la suspensión No. 1 fechada el 31 de enero de 2020 se suspendió el contrato hasta el 02 de marzo de 2020.

5. Que mediante prorroga No. 2 a la suspensión No. 1 fechada el 02 de marzo de 2020, se suspendió el contrato hasta el 20 de abril de 2020.

6. Que mediante prorroga No. 3 a la suspensión No. 1 echada el 20 de abril de 2020, se suspendió el contrato hasta el 01 de junio de 2020.

7. Que mediante modificatorio No. 1 se extendió el plazo de ejecución hasta el 30 de agosto de 2020.

8. Que mediante documento fechado el 25 de agosto de 2020, la empresa **INVERCOLING SAS,** comunica la necesidad de extender el plazo de ejecución, teniendo en cuenta que se han presentado retrasos en la ejecución del contrato, por lo cual solicitan prorroga hasta 01 de diciembre de 2020, tiempo que contribuye a dar continuación y cumplimiento de la adecuación y mantenimiento de la infraestructura e instalación el taller de motores T-700.

9. Que mediante oficio No. 20206710070806O3: COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV32-BAEMA-40.37 fechado el 25 de agosto de 2020, el supervisor de contrato señor mayor Luis Alejandro Pérez Siabato solicita al ordenador del gasto estudiar la viabilidad de extender el plazo de ejecución hasta el 01 de diciembre de 2020, debido a que la empresa está experimentando retrasos presentados durante la ejecución contractual, lo que consecuentemente ha retrasado el cronograma de entrega del proyecto.

10. Que mediante documento fechado el 25 de agosto de 2020, el comité técnico estructurador da la viabilidad de prorrogar el plazo de ejecución del contrato, fundamentada en la necesidad de contar con este tiempo adicional para dar cumplimiento de las actividades contempladas dentro del contrato.

11. Que mediante oficio No. 2020180007113843: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-15.1 de fecha 27 de agosto de 2020, el oficial Contratos Central Administrativa y contable Especializada Aviación, solicita la emisión del concepto Económico y Jurídico.

12. Que el asesor económico mediante documento de fecha 31 de agosto de 2020 da respuesta al oficio No. No. 2020180007113843: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-15.1 de fecha 27 de agosto de 2020, conceptúa la viabilidad de realizar el modificatorio en los siguientes términos:

> *"(…) Una vez realizado el análisis de las implicaciones económicas de la solicitud, esta asesoría estableció que la prórroga del contrato es viable ya que se sustenta en hechos que se salen del alcance del contratista, los cuales deben ser superados para apoyar la satisfacción de la necesidad, teniendo en cuenta especialmente que para el caso, la prórroga debe ser vista como un medio que permita lograr los objetivos planteados con el proyecto de mantenimiento y adecuación; igualmente ha de tenerse en cuenta que realizar esa acción no desmejora la oferta original y permite ajustar la ejecución de acuerdo con las novedades presentadas, sin generar*

CENACAVI

costos a la entidad(…)".

ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

"(…)Todo esto con fundamento en lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en el cual se preceptúa que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, quedando a voluntad de las partes contratantes suscribir acuerdos, pactos necesarios sobre cuantía, condiciones, forma de pago, todo dentro de los límites de la satisfacción del interés público de las necesidades de la administración(…)".

"(…)Por su parte, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

La prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. (…)"

En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que "las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

Que en Sentencia C-300/12 de la Corte Constitucional respecto a las modificaciones a los contratos se manifestó lo siguiente: "(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal (…)".

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)"

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(…) Para el cumplimiento de los fines

de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (…)"

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula "De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación…"

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica "(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. **En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración** (…)" (negrilla y subrayado fuera de texto)

Que un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Que en atención a ésta autonomía, el CENAC AVIACIÒN tiene la facultad de modificar el contrato en estudio, con la finalidad de cumplir en forma integral con el objeto por el cual se suscribió contrato **No. 336-CENACAVIACIÓN-2019.**

Que la Administración en aras de dar continuidad al cumplimiento armónico del objeto contractual y una vez analizados y estudiados los anteriores, argumentos, considera pertinente dar aval al modificatorio, teniendo en cuenta los deberes de la institución en el sentido de realizar las gestiones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. Por lo que, este hecho garantiza el desarrollo y ejecución del contrato en las condiciones técnicas, económicas y financieras planteadas por la administración.

Que se garantiza el principio de eficacia contenido en la función Administrativa, el cual hace referencia a que el contrato es eficaz cuando el mismo cumple propósitos públicos, es decir, que su objetivo apunta a garantizar el suministro de bienes y servicios que realmente requiera o necesite el Estado.

Que en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional respecto a las prórrogas se señaló que: "(…) **las prórrogas de los contratos – como especie de modificación - pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal** (…) El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: "Por otra parte, **la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo**

es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. (…)" (negrilla fuera de texto).

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica "(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. **En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración** (…)" (negrilla y subrayado fuera de texto)

Que existe acuerdo de voluntades entre CONTRATANTE y CONTRATISTA para el presente modificatorio.

Que se establece que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente.

CONCLUSIONES

En atención a las consideraciones anteriores y de acuerdo a lo informado por el contratista, el supervisor del contrato y el asesor económico, ésta asesoría conceptúa que es legalmente viable y potestativo del Ordenador del gasto, realizar prorroga al contrato actualizando la **CLÁUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN,** del contrato principal, **prorrogando la fecha de ejecución hasta el día 01 de diciembre de 2020**, teniendo en cuenta que este tiempo adicional contribuye al cumplimiento contractual debido a que apoya la continuación adecuación y mantenimiento de la infraestructura e instalaciones del taller de motores t-700, además extender el plazo de ejecución provee las condiciones de tiempo que garantizaran al contratista ajustar las novedades presentadas para dar a satisfacción lo inicialmente pactado.

"(…)Todo esto con fundamento en lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en el cual se preceptúa que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, quedando a voluntad de las partes contratantes suscribir acuerdos, pactos necesarios sobre cuantía, condiciones, forma de pago, todo dentro de los límites de la satisfacción del interés público de las necesidades de la administración (…)".

Viviana Rivera Ruiz

VIVIANA RIVERA RUIZ
Asesora Jurídica CENAC de Aviación Ejército de Colombia